

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ELETRANS II S.A.**

**RES. EX. N°6/ROL D-142-2020**

**SANTIAGO, 6° DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-142-2020, de 22 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Eletrans II S.A. (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°1542, de 21 de diciembre de 2018, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*” (en adelante, “RCA N°1542/2018”).

**2.** Que, el 16 de noviembre de 2020, Julio Herrera Mahan, en su calidad de gerente general de la Empresa, solicitó una reunión de asistencia con el objeto de “*consultar sobre medida aplicar en Plan de Cumplimiento*”, la cual fue concedida y celebrada, con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante videoconferencia a través de la aplicación meet.

**3.** Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, Eletrans presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-142-2020, acompañando una serie de antecedentes.

**4.** Que, mediante la Res. Ex N°3/Rol D-142-2020, de 26 de enero de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por Eletrans, otorgándole un plazo de 8 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido.

Posteriormente, a solicitud del Titular y mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-141-2020, esta Superintendencia le otorgó un plazo adicional de 4 días hábiles para presentar el instrumento requerido.

5. Que, el 25 de febrero de 2021, el Titular presentó un PDC Refundido a partir de cuyo análisis se determinó la necesidad de formular –nuevamente– observaciones, destinadas a complementar y/o corregir la propuesta de Eletrans, dictándose al efecto la Res. Ex. N°5/ Rol D-142-2020, de 17 de agosto de 2021. El plazo otorgado para incorporar las observaciones emitidas y presentar un nuevo PDC Refundido, corresponde a 6 días hábiles.

6. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada al Titular, ingresando a la oficina de correos de Lo Barnechea, el día 21 de agosto de 2021, según da cuenta el N° de Seguimiento 1176323083309 de Correos de Chile.

7. Que, el 25 de agosto de 2021, Julio Herrera Mahan –en representación de Eletrans– solicitó a la SMA una ampliación del plazo en 8 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder dar respuesta a las observaciones formuladas por esta Superintendencia, generar los diferentes informes técnicos solicitados y desarrollar un programa de cumplimiento refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas”*.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente, esto es, antes de su vencimiento original. Por otro lado, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para abordar las observaciones formuladas por esta Superintendencia –y generar un PDC Refundido que permita dar cumplimiento a la normativa vigente– resulta plausible y aconsejan la ampliación que se concederá; adicionalmente, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

##### I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

**SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de ELETRANS II S.A., y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpora las observaciones consignadas en la Res. Ex. N°5/Rol D-142-2020, computados a partir del vencimiento del plazo original.

##### II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE

**CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio deberán ser remitidos mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia

en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Eletrans II S.A., domiciliados en Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y **(ii)** Mario Gebauer Bringas, domiciliado en [REDACTED]

Por su parte, la interesada María Angélica Peñaloza Ouet, domiciliada en [REDACTED] será notificada al correo electrónico establecido en su denuncia [REDACTED]

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP

**Carta Certificada:**

- Representantes legales de Eletrans II S.A., Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Gebauer Bringas, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico**

- María Angélica Peñaloza Ouet [REDACTED]

**C.C:**

- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipilla, domiciliados en calle Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.